



19 agosto 43

5619/  
2

CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.<sup>a</sup> REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. CASPE - CARIÑENA

Ilmo. Sr.

Ref. al núm. 1597

P.S.O. N<sup>o</sup>. 4482-40  
contra  
JOSE CIRAC ROYO  
y 31 más.

A los efectos del númer. 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar para su archivo en esa Audiencia de su digno mando tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la resolución recaída contra los procesados anotados al margen; rogandole tenga a bien acusarme recibo para constancia en el citado procedimiento.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Zaragoza a 16 de Agosto de 1943.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Al contestar citeese núm. de  
enencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta.

F 2138

el citado 36 año 1936. Previo a su juezamiento se le ha  
 señala ellos y H. obviando - diligencia - motivo de - que  
**JOSEBIC CAJAL GARCIA**, soldado de Infantería, Secretario del Juzgado  
 Militar del Partido de Caspe-Cariñena en esta Plaza y como tal del P.  
 S.G. número 4482-36 instruido contra JOSE CIRAD ROYO y treinta y uno  
 mas, dale que es Juez Instructor al Teniente de Infantería Don Pedro  
 Judez Flereza. L.H.S. dice el juez que no tiene sobre él que sea  
 acusado. Dijo el juez que el juez instructor no tiene que ser  
 juez de su propia causa. El juez instructor dice que los hechos que  
 acusa son de la competencia del juez instructor y que el procedimiento obran  
 en su contra y no en su favor. El juez instructor dice que copiadas literalmente  
 el dictamen del juez instructor dice: - Exmo. Sr. Juez Instructor de esta Región  
 el cual copiado a la letra dice: - Exmo. Sr. Juez Instructor de esta Región  
 causa y resultando de lo actuado que de la prueba aportada no apa-  
 recen la comisión de hechos delictivos por lo que respecta a MA-  
 NUEL GARCIA ORCAL, MANUEL ZABAY, DOLORES PEQUEROL, MANUEL NAVARRO,  
 TOMAS ZORITA, TEODORO MENDOZA, JOAQUIN VICENTE y MANUEL ARIAS, de  
 buena conducta, toda vez que la significación política no es su-  
 ficiente para considerarla como delictiva a efectos de aplicación  
 del Código de Justicia Militar y Bando de declaración de Estado  
 de Guerra de 28 de Julio de 1.936 y durante la pasada guerra de  
 liberación no se acredita conducta delictiva alguna. - Que respec-  
 to a los procesados ANTONIO BAIXERAS, MARIA MONTERO, FERNANDEZ,  
 FRANCISCO A. CIRAD, MARIA MELLADO, SANTIAGO GARCIA y JOSE LASHERAS  
 las acusaciones que se les imputan no aparecen algunas de ellas  
 comprobadas. - Que JOSE CIRAD, JOSE COMAS, FRANCISCO SANZ, PEDRO  
 CIRAD, JOSE RIVAS, MANUEL SANZ, MANUEL RAFALES, MANUEL MENDOZA,  
 ANTONIO ARBONES, ISIDRO TENA, ANTONIO MENDOZA, ANTONIO FERRER, MA-  
 NU埃尔 POBLADOR, FRANCISCO GARCIA, JOAQUIN DULADER, MANUEL COMAS,  
 FERMIN GIL y JESOS VALS, han tenido escasa actuación política  
 durante la pasada guerra de liberación a favor de la causa marxi-  
 sta. - Procedería respecto a MANUEL ZABAY, DOLORES PEQUEROL, MANUEL  
 NAVARRO, TOMAS ZORITA, TEODORO MENDOZA, JOAQUIN VICENTE y MANUEL  
 ARIAS, conforme el artículo 538 apartado 1º. del Código de Justi-  
 cia Militar el sobreseimiento provisional. - Respecto a los en-  
 cartados ANTONIO BAIXERAS, MARIA MONTERO, FRANCISCO A. CIRAD,  
 MARIA MELLADO, SANTIAGO GARCIA y JOSE LASHERAS, sería proceden-  
 te la ampliación de informes y prueba testifical en averiguación  
 de sus respectivas conductas e intervención en los delitos de  
 sangre análogos. - En cuanto a JOSE CIRAD, JOSE COMAS, FRANCISCO  
 SANZ, PEDRO CIRAD, JOSE RIVAS, MANUEL SANZ, MANUEL RAFALES, MA-  
 NU埃尔 MENDOZA, ANTONIO ARBONES, ISIDRO FERRER, ANTONIO MENDOZA,  
 ANTONIO FERRER, MANUEL POBLADOR, FRANCISCO GARCIA, JOAQUIN DULA-  
 DER, MANUEL COMAS, FERMIN GIL y JESOS VALS, de significación po-  
 litica izquierdista, realizaron durante dicho período de tiempo  
 actos que pudieran reyestir caracteres de delito. Pero teniendo  
 en cuenta la ampliación de criterio que inspiran todas las reso-  
 luciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de  
 las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Al-  
 zamiento Nacional y sus disposiciones complementarias, y en con-  
 sideración además a que la relevancia penal de la conducta de los  
 procesados no es lo suficiente grave para justificar en su dia  
 una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pu-  
 diera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente  
 Causa en cuanto a estos procesados últimamente citados, con arre-  
 glo a lo dispuesto en el número 1º. del artículo 538 del Código  
 de Justicia Militar. - Si V.E. así lo acuerda, volverán las ac-  
 tuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva  
 de los procesados si no estuvieren sujetos a otras responsabili-  
 dades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia  
 Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística. -  
 El Instructor simultáneamente las diligencias derivadas.

dictamen.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 30 de Julio de  
1.943.- EL AUDITOR.- Illegible.- Rubricado.- Hay un sello entinta  
que dice: 5<sup>a</sup>. Región Militar- Auditoria de Guerra.-

AL FOLIO 619 Decreto del Excmo. Sr. Capitán General que dice: - En  
Zaragoza 3<sup>o</sup> de Agosto de 1.943- con conformidad del presidente  
de mi auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el  
sobreseimiento provisional de estos causas por lo que respecta a los  
encartados MANUEL GARCIA ORCAL, MANUEL ZABAY, DOBRES IREGORUT  
ROL, MANUEL NAVARRO, TOMAS ZORITA, TEODORO MENDOZA, JOAQUIN VICENTE  
MANUEL ARIAS, JOSE CIRAD, JOSE COMAS, FRANCISCO SANZ, PEDRO  
CIRAD, JOSE RIVAS, MANUEL SANZ, MANUEL RAFALES, MANUEL MENDOZA, ANTONIO  
TOMAS ARBONES, PEDRO FERRER, ANTONIO MENDOZA, ANTONIO FERRER,  
MANUEL IRIBARREN, FRANCISCO BAIXERAS, JOAQUIN DOLADER, MANUEL COMAS  
y JESUS VALSACOSTE y quedando las actuaciones respecto a los  
encartados ANTONIO BAIXERAS, MARIA MONTERO, FRANCISCO A. CIRAD,  
MARIA MELLADO, SANTIAGO GARCIA y JOSE LASHERAS.- Pase los autos  
a su Instructor, Juez Militar de Caspe-Cariñena en Plaza, para la  
práctica de las diligencias pertinentes.- El Capitán General.- Mo  
JUAN SASTRERO.- Rubricado.

Al pie de la carta se observan dos firmas:

- Una firma en círculo que parece ser la del Capitán General.
- Una firma en diagonal que parece ser la del Juez Instructor.

En la parte inferior derecha de la carta aparece el escudo de Aragón y la leyenda:

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4482 del año 40 contra José Gisad  
Poyoz Jiménez por delito de \_\_\_\_\_ del  
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de Febrero de 1945.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Febrero de 1945.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, estima no procede instruir el  
expediente a Manuel García Oreal y otros de esta  
provincia. Zaragoza 11 febrero 1944

P. S.

Nomio de Pardal

Diligencia. - Teruel Tucalia hoy 16 febrero 1944.

ppm

Provincia. - Zaragoza diecisiete febrero mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Señores.

Pillanuelo }  
Fajada }  
Barroeta }

Pase al Pórtico

E

Autocross

Regulamente se cumple lo mandado. - Certifico

ppm